



31

ISTITUZIONI, CARISMI  
ED ESERCIZIO DEL POTERE  
(IV-VI secolo d.C.)

a cura di  
Giorgio Bonamente e Rita Lizzi Testa

---

*E S T R A T T O*

---



EDIPUGLIA

Bari 2010

Il presente volume, frutto di una ricerca COFIN 2006, rappresenta lo sviluppo di studi già avviati con un PRIN 2003, i cui risultati sono stati discussi in un Convegno Internazionale tenuto a Perugia (15-16 marzo 2004) e pubblicati nel volume a cura di Rita Lizzi Testa, *Le trasformazioni delle élites in età tardoantica*, Roma 2006. Ulteriori approfondimenti prevedono l'organizzazione, ad opera dei curatori, di un nuovo Convegno Internazionale nell'aprile 2011, nelle sedi di Perugia e di Spello, sui grandi mutamenti impressi alla storia dell'Impero tardoantico dalla svolta costantiniana. Tale Convegno sarà affiancato da una mostra di documenti dell'Umbria antica, dal III al VI secolo d.C.

MARÍA VICTORIA ESCRIBANO

LOS EMPERADORES REPIENSAN SUS LEYES:  
RECTIFICACIONES Y REVOCACIONES EN *CODEX THEODOSIANUS* 16, 5

En el año 428, Nestorio, patriarca de Constantinopla, en la que era su primera predicación pública, se dirigió al emperador Teodosio II con estas palabras: «Dame, emperador, una tierra limpia de heréticos y, a cambio, yo te daré el cielo. Ayúdame a acabar con todos los heréticos y yo te ayudaré a acabar con los Persas».

La cita, recogida en la *Historia Ecclesiastica* de Sócrates<sup>1</sup>, es elocuente en diversos sentidos: por una parte, muestra la continuidad del carácter contractual de la religión romana tradicional, resumida en la fórmula del *do ut des*, y la perduración de la teología política eusebiana, según la cual Dios salva al Imperio, si el emperador protege a la Iglesia<sup>2</sup>. Por otra, enuncia la ecuación entre el enemigo externo, que era el Persa<sup>3</sup>, y el enemigo interno que era el herético. Pero sobre todo, las palabras de Nestorio ponen de manifiesto que la *élite* episcopal que se autoidentificaba con la ortodoxia esperaba del emperador que luchase contra los heréticos y supeditaba a esa lucha la *salus publica*. Gregorio de Nazianzo había formulado una petición similar a Teodosio I poco después de su *ingressus* en Constantinopla en noviembre de 380<sup>4</sup>. La larga *constitutio CTh* 16, 5, 65, de mayo de 428, una síntesis de la legislación antiherética previa, puede ser tomada como la respuesta de Teodosio II a la interpelación del obispo constantinopolitano<sup>5</sup>.

Aunque las creencias no se generan por ley, como clamaban los antioquenos en 438 para oponerse, precisamente, el edicto imperial que condenaba a Nestorio como

*Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación HAR2008-4355, subvencionado por la Dirección General de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación.*

<sup>1</sup> Socr. *HE* 7, 29, 5.

<sup>2</sup> Vd. Hollerich 1990, 309-325; Bonamente 2001, 145-170; Farina 2001, 185-195.

<sup>3</sup> Dignas - Winter 2007, 70-118.

<sup>4</sup> Greg. Naz. *Or.* 37, 23.

<sup>5</sup> Vd. al respecto, Luibhéid 1964-65, 13-38; Harries 1994, 35-44. Sobre la actitud de Teodosio II ante la herejía vd. Wessel 2001, 285-308; Millar 2006, 149-157.

herético<sup>6</sup>, las 66 leyes incluidas por los compiladores del *Codex Theodosianus* bajo la rúbrica de *haereticis* del libro 16 es la prueba de que los emperadores cristianos, en particular los miembros de la dinastía teodosiana, atendieron con diligencia la solicitud de los obispos.

El tenor de algunas de estas normas revela la continuidad de la legislación antiherética en materia de limitación de derechos y degradación cívica, con la tradición jurídica relativa a las consecuencias de la inobservancia de la *religio*<sup>7</sup>. Esta continuidad se hace patente en una *constitutio* contra los maniqueos y grupos afines, salida de la cancellería de Honorio en 407 y dirigida al prefecto de Roma. En ella se prescribía, en términos absolutos, la exclusión social de los heréticos, en lo que respecta a *mores* y *leges*, y se conceptuaba su herejía como *crimen publicum*<sup>8</sup>, aduciendo como explicación que lo que se hace contra la *religio diuina* causa la *iniuria* de todos<sup>9</sup>. En consecuencia, se les imponía como castigo la confiscación de sus bienes, la pérdida de los derechos testamentarios activos y pasivos y la privación de la facultad de donar, comprar, vender o acordar mediante contrato. Dos años después, en una ley emitida desde Ravenna, se reconocía de manera taxativa que las leyes contra los heréticos y seguidores de dogmas diversos se habían promulgado pro *salute communi* y se establecía una correlación entre la *salus communis* y la *utilitas catholicae sacrosanctae ecclesiae*<sup>10</sup>.

Sin embargo, pese al carácter imperativo y conminatorio del lenguaje, la severa represión penal y la voluntad expresa de perpetuidad, que son constantes en las leyes antiheréticas<sup>11</sup>, buena parte de ellas fueron dadas a petición de parte, en respuesta a *suggestiones* o *memoranda* recibidos de funcionarios o a requisitorias presentadas por obispos<sup>12</sup>. Obedecían a circunstancias contingentes, tenían, en ocasiones, un alcance limitado y en ningún caso pueden ser leídas como piezas coherentes de un de-

<sup>6</sup> Fleming 1917, 56-59. Vd. comentario en Millar 2006, 189; Sirks 2005, 492-503 sobre el trasvase de metodología y contenidos entre la ley y la teología.

<sup>7</sup> Vd. a este respecto Liebeschuetz 1979, 201-304. Sobre el mantenimiento del vínculo entre *salus imperii* y *pietas* y la función del príncipe cristiano como garante de la armonía entre ambas vd. preámbulo de la carta imperial del 10 de noviembre de 430, mediante la cual Teodosio II y Valentiniano III convocaban a Cirilo de Alejandría y a los obispos egipcios al concilio de Éfeso de 431: *ACO* 1, 1, 1, 114-116. Vd. Nöthlich 2006, 115-125.

<sup>8</sup> Vd. Barnard 1995, 121-146.

<sup>9</sup> *CTh* 16, 5, 40 (a. 407): *Huic itaque hominum generi nihil ex moribus, nihil ex legibus sit commune cum ceteris. Ac primum quidem volumus esse publicum crimen, quia quod in religionem divinam committitur, in omnium fertur iniuriam.*

<sup>10</sup> *CTh* 16, 5, 47: *Idem AA. Iovio praefecto praetorio. Si quis contra ea, quae multipliciter pro salute communi, hoc est pro utilitatibus catholicae sacrosanctae ecclesiae, adversus haereticos et diversi dogmatis sectatores constituta sunt, etiam cum adnotationis nostrae beneficio venire temptaverit, careat impetratis. Et cetera. Dat. VI kal. iul. Ravennae Honorio VIII et Theodosio III aa. cons. (409 iun. 26).* Vd. Hoeflich 1981, 36-56.

<sup>11</sup> Vd. Maceratini 1994, 69-108.

<sup>12</sup> Feissel 2004, 33-52.

signio programático unitario<sup>13</sup>. Aunque, como es sabido, la intervención de los compiladores del *Codex Theodosianus* privó a la mayoría de las *constitutiones* del preámbulo, donde solían exponerse las causas y circunstancias que justificaban su emisión<sup>14</sup>, es posible conocer esta relación entre el caso concreto y la ley *ad hoc*, que podía tener un carácter general<sup>15</sup>, gracias a las *Novellae* cuyo texto se ha transmitido en su integridad<sup>16</sup>.

En segundo lugar, la alineación ortodoxa o heterodoxa no era irreversible. La misma legislación imperial preveía el perdón del herético, con la condición de que se aviniera a hacer una profesión de fe, abjurando de su desviación. El arrepentimiento paralizaba el procedimiento judicial contra el herético, tanto si se producía antes de iniciarse el juicio como después. En este caso, las penas dictadas quedaban en suspenso<sup>17</sup>. Por otra parte, tras la acusación de herético podían ocultarse rivalidades personales o intereses económicos y la colaboración de los obispos en la identificación de los desviados, ya prevista en la *Cunctos populos* de 380, confirmada en este punto por la *Episcopis tradi* un año después<sup>18</sup>, en ocasiones, sobrepasaba los límites de la condena moral para caer en el arbitrio, el abuso y la venganza. Algunos se arrogaron funciones represivas con uso de violencia que no les correspondían<sup>19</sup>, lo que implica un uso fraudulento de las disposiciones imperiales, al que hay que añadir las maniobras y estrategias de elusión por parte de los heréticos<sup>20</sup> y la pasividad de los responsables de aplicarlas con fidelidad a la voluntad del legislador.

Así queda recogido en el *libellus precum* dirigido a Valentiniano II, Teodosio y Arcadio por los presbíteros romanos Faustino y Marcelino, a finales de 383 o en 384. Gracias al escrito de súplica, el Augusto de Oriente pudo conocer que sus leyes contra los heréticos estaban siendo utilizadas por obispos prevaricadores de las dos partes del Imperio para desalojar a los verdaderos católicos de las iglesias y perseguirlos<sup>21</sup>. La *supplicatio* fue eficaz y obtuvieron satisfacción a su demanda de no ser considerados heréticos por parte de Teodosio, a pesar de que, siendo católicos, no

<sup>13</sup> Sobre la confección de las leyes vd. Harries 1993, 1-16; Eadem 1999, 36-55; Sirks 2008.

<sup>14</sup> Volterra 1971, 821-1097; Idem 1980, 109-145, donde señala el hiato metodológicamente insalvable entre el momento de emisión de una ley y el de su inclusión en el *Codex*.

<sup>15</sup> Vd. Bianchini 1979, donde analiza los testimonios proporcionados por el *Codex* a propósito de esta relación. Cfr. Sirks 2003, 145-153.

<sup>16</sup> Resulta particularmente ilustrativa de esta relación entre caso concreto y ley “que beneficie a todos” la *Nov. 21, 2* de Valentiniano III (*Albino pr.pr. et patricio II d. 26 Dec acc. 27 Dec pp. in foro Traiani 28 Dec 446 Roma*): *Cum sciamus et divos principes et clementiam nostram condendarum legum fomitem frequenter invenisse de precibus, iuvat ex facto, quod nuper evenit (invenit C<sup>1</sup>), cunctis profutura sancire*. Vd. Fossati Vanzetti 1988.

<sup>17</sup> *CTh* 16, 5, 41 (a. 407). Vd. Humfress 2007, 252.

<sup>18</sup> *CTh* 16, 1, 2 (a. 380); 3 (a. 381).

<sup>19</sup> Sobre el poder de los obispos, vd. Lizzi 1989; Eadem 1998, 81-104; Eadem 2000, 5-103; Sotinel 1998, 105-126; Cracco Ruggini 1999, 175-186.

<sup>20</sup> Vd. Humfress 2008, 128-142.

<sup>21</sup> Vd. Escribano 2008, 29-43.

se identificaban con los obispos que sostenía el hispano, sino con los seguidores de Lucifer de Cagliari. El *libellus precum* permite conocer su itinerario teológico: si entre 356 y 361 el obispo sardo era considerado el campeón de la ortodoxia nicena y líder de la lucha antiarriana en Occidente, 20 años más tarde el apelativo de luciferiano había asumido connotaciones heréticas. Su tratamiento pone de manifiesto la interdependencia entre teología y legislación, pero también la improvisación de los emperadores al legislar en función de las circunstancias. La propia decisión de Teodosio de amparar a un grupo que acusaba a Dámaso de Roma de *tyrannus*, *praeuaricator* y *perfidus* entraba en clara contradicción con la declaración de ortodoxia formulada en la *Cunctos populos* con Dámaso como referente.

Por otra parte, una anécdota incluida por Sócrates en el libro VII de su *Historia Ecclesiastica* ilustra cómo obispos, heréticos y prefectos del pretorio intervenían en la emisión de las leyes antiheréticas, condicionando la voluntad del emperador<sup>22</sup>. El suceso tuvo lugar en Synnada, en Frigia Pacatiana, en los primeros años del principado de Teodosio II. Su obispo, también llamado Teodosio, era un activo y violento perseguidor de heréticos, en particular de macedonianos. Según el historiador, procedía directamente a expulsarlos de la ciudad y de sus alrededores y lo hacía, no por celo ortodoxo, sino por el deseo de apoderarse de sus bienes. En alguna ocasión había llegado a utilizar la violencia: con ayuda de clérigos armados, los había hecho conducir encadenados ante los tribunales. Al no encontrar suficiente amparo en los gobernadores de la provincia para castigarlos, se trasladó a Constantinopla con el propósito de solicitar al prefecto del pretorio órdenes contra los heréticos. En su ausencia, Agapeto, el líder local de los macedonianos, tras deliberar con su clero y el pueblo que le seguía, decidió abrazar el *homóusios*, es decir, la fórmula nicena. Juntos se dirigieron a la ciudad y, con apoyo de la mayoría, Agapeto, ocupó el trono episcopal de Synnada y puso bajo su control las iglesias de la ciudad. De regreso a su ciudad, Teodosio, que venía provisto del respaldo prefectural, tuvo conocimiento de que había sido privado de su sede. Vuelto a Constantinopla, expuso su situación al obispo Ático, que le aconsejó aceptar con resignación la nueva situación y retirarse en nombre del bien común. A continuación Ático escribió a Agapeto para expresar su reconocimiento como obispo de Synnada<sup>23</sup>.

De los sucesos de Synnada se desprende, también, que la interpretación piadosa de las leyes imperiales y su aplicación dependía, en última instancia, de los jueces y no siempre la prestaban con la honestidad y diligencia necesarias: la connivencia y la pasividad eran frecuentes. Para empezar, era imprescindible el conocimiento de la norma, lo que guarda relación con el número de leyes<sup>24</sup> y con los medios y

<sup>22</sup> Socr. *HE* 7, 3. Vd. Escribano 2009.

<sup>23</sup> Vd. comentario de Millar 2006, 149.

<sup>24</sup> La incertidumbre del derecho, en ausencia de un código de leyes unitario, era un mal generalizado en el s. IV, a causa del excesivo número de textos jurídicos y legales que podían ser alegados en

modos de comunicación dentro de la administración imperial<sup>25</sup>. A estas dificultades objetivas hay que sumar las preferencias religiosas de los *iudices*, no siempre concordantes con las directrices imperiales, y la frecuente impericia de quienes debían aplicar la norma al caso concreto. La función jurisdiccional no era competencia de magistrados específicos, sino que entraba en la esfera de la actividad administrativa, lo que se traducía, con frecuencia, en falta de idoneidad<sup>26</sup>. Por último, hay que contar con interpretaciones interesadas de la normativa y excepciones a la misma conseguidas en forma de rescripto. El *Codex Theodosianus* proporciona numerosos ejemplos de maniobras de litigantes, abogados y jueces para forzar el sentido de la ley en su beneficio<sup>27</sup>. Sólo así se entiende que en el año 395, después de las 19 leyes contra la herejía dictadas por Teodosio, el procónsul de Asia, Aureliano, que debía juzgar al luciferiano Heuresio, interrogase a la cancillería de Arcadio sobre quiénes debían ser incluidos en el *vocabulum* de *haeretici*. El rescripto imperial establecía que debían ser considerados heréticos y sometidos a las leyes dictadas contra ellos, aquellos que se descubriera que se desviaban del juicio de la *catholica religio*, aunque fuese en un argumento menor. Arcadio resolvía la consulta concreta instando al procónsul a no tener por obispo al herético Heuresio<sup>28</sup>. Por su parte, Teodosio II, en 423, se veía obligado a revocar todas las interpretaciones dudosas en relación con la ley que excluía a los eunomianos de la *militia*, precisando que ésta prohibición no concernía a los *cohortalini*<sup>29</sup>. Años después, en 436, por el contrario, mantenía la vi-

juicio, muchos de ellos contradictorios entre sí, y a la impericia o deshonestidad de los jueces. El desorden y la confusión jurídicas resultantes de este estado de cosas fueron denunciados por el anónimo autor del tratado *De rebus bellicis* (21: *ut confusas legum contrariasque sententias, improbitatis reiecto litigio, augustae dignationis illumines*) y por Amiano (30, 4, 4). Vd. Sargenti - Luraschi 1987; Matthews 1992, 48-52. Las dificultades que rodearon la confección del *Codex Theodosianus* ponen de manifiesto este estado de cosas: se necesitaron casi 10 años, dos comisiones sucesivas y, además, el codice resultante no se correspondía exactamente ni con el proyecto compilatorio de 429, ni con el de 435. El mismo Teodosio deja constancia de esta situación precedente en la *Novella* Teodosiana I, de febrero de 438, cuando aludía al copioso número de leyes existentes y el escaso número de *iuris periti*. Sobre la confección del *Codex* vd. Honoré 1986, 133-222; Harries 1988, 148-172; Honoré 1998; Matthews 1993, 19-44; Idem 2000, 10-84; Sirks 2007; Atzeri 2008.

<sup>25</sup> Delmaire 2009 (c. di s.).

<sup>26</sup> Vd. Bassanelli Sommariva 1996, 41-67; Angeli 2005; Banfi 2005. Caron 1996, 245-263; Roueché 1998, 31-36; Birks 1998, 36-60.

<sup>27</sup> Humfress 2006, 241-254.

<sup>28</sup> *CTh* 16, 5, 28. 395 sept. 3. Sin embargo, 10 años antes, en 385, mediante otro rescripto, en este caso no conservado en el *Codex*, Teodosio había respondido a la *preces* de los presbíteros luciferianos Faustino y Marcelino aceptando su demanda de no ser considerados heréticos. Vd. Escribano 2008, 29-43.

<sup>29</sup> *CTh* 16, 5, 61. *Idem AA. Asclepiodoto praefecto praetorio. Omnis dubiae interpretationis ambages hac sententia revocantes publicari praecipimus, quod lex, quae super eunomianis militare prohibitis ceterisque execrabilium religionum et professionum ritibus promulgata cognoscitur, nihil ad eos, qui cohortalini sunt, pertinet. His enim sunt apparitionibus obligati, in quibus emensis militiae stipendiis veterani primipili munus sustinere coguntur. Dat. VI id. aug. Eudoxiopolis Asclepiodoto et Mariniانو cons. (423 aug. 8).*

gencia de los rescriptos que garantizaban *beneficia* privados y, por tanto, excepciones a la norma, afirmando que *nefas est reuocari*<sup>30</sup>.

Pese a esta descalificación, las rectificaciones y revocaciones son frecuentes en la legislación imperial, incluidas las disposiciones contra los grupos heréticos. La conveniencia política, la oportunidad, el variable juego de influencias episcopales, las estrategias de elusión, las interpretaciones interesadas y la consiguiente distorsión del sentido de la ley<sup>31</sup>, las excepciones a la norma conseguidas por medio de rescriptos, las dificultades de aplicación y la experiencia judicial<sup>32</sup> explican las retractaciones y revocaciones de leyes antiheréticas transmitidas en el *Codex Theodosianus*. De todas, la mejor documentada es, precisamente, la cambiante legislación en torno a los derechos testamentarios de los eunomianos, los heréticos más combatidos por Teodosio que creó la categoría legal de eunomiano<sup>33</sup> y sus sucesores en Oriente, si se atiende al número de leyes que los mencionan como destinatarios de prohibiciones y castigos: 18 de las 66 leyes compiladas bajo el título *de haereticis*<sup>34</sup>, de las cuales siete, a las que hay que sumar dos, no conservadas pero aludidas, tratan sobre su capacidad en materia testamentaria. El propósito de las páginas que siguen es analizar dicha legislación en su contexto. De su examen se desprenderá la complejidad política, religiosa y administrativa que subyace a la confección y aplicación de las leyes imperiales y el predominio del empirismo y la oportunidad en su emisión.

Si la primera ley de Teodosio en materia religiosa no fue, como señala Rita Lizzi, la *Cunctos populos*, sino una disposición dirigida al *comes rerum priuatarum* Pancratius (379), de cuyo tenor se desprende la autorización de las prácticas rituales tradicionales en Antioquía<sup>35</sup>, la última, de 20 de junio de 394, es una ley antiherética que contenía una retractación<sup>36</sup>.

<sup>30</sup> *CTh* 11, 1, 37 (a. 436). *Praeteritis, utcumque impetrata sunt, in suo statu manentibus, quoniam munificentiam principalem nefas est revocari...*

<sup>31</sup> *CI* 1, 14, 2 (a. 426): *...notam infamiae subituro eo, qui vel astute ea interpretari uoluerit vel impetrato impugnare rescripto nec habitu fructum per subreptionem eliciti: et iudices, si dissimulaverint vel ulterius litigantem audierint vel aliquid allegandum admiserint vel sub quodam ambiguitatis colore ad nos retulerint, triginta librarum auri condemnatione plectendi sunt.*

<sup>32</sup> Angeli 2005; Humfress 2007, 243-268; Bonamente 2007, 13-34.

<sup>33</sup> *CTh* 16, 5, 6 (a. 381). Vd. *infra*.

<sup>34</sup> *CTh* 16, 5, 6 (a. 381); 8 (a. 381); 11 (a. 383); 12 (a. 383); 13 (a. 384); 17 (a. 389); 23 (a. 394); 25 (a. 395); 27 (a. 395); 31 (a. 396); 32 (a. 396); 43 (a. 398); 36 (a. 399); 49 (a. 410); 58 (a. 415); 59 (a. 423); 60 (a. 423); 61 (a. 423); 65 (a. 428). A estas hay que sumar *CTh* 16, 6, 7 (a. 413), bajo el título *de apostatis* y la *Nov. Theod.* 3 de 438.

<sup>35</sup> *CTh* 10, 1, 12 (a. 379). Vd. comentario de Lizzi 1996, 323-61. Sobre la política religiosa de Teodosio vd. además, Errington 1997, 398-443; Idem 1997a, 21-72; Leppin 2003; McLynn 2005, 77-120; Fargnoli 2005, 147-162.

<sup>36</sup> *CTh* 16, 5, 23: *Idem AAA. Rufino praefecto praetorio. Eunomianis, ne caperent aliquid vel relinquerent testamento, legem dudum credidimus promulgandam, quam quidem nunc consilio pleniore revocamus. Vivant iure communi, scribant pariter ac scribantur heredes. Dat. XII kal. iul. Hadriano-poli Arcadio III et Honorio II AA. cons. (394 iun. 20).*

Con ella Teodosio revocaba otra anterior de 389 en la que había privado a los eunomianos de los derechos testamentarios activos y pasivos y declarado su voluntad de que no tuviesen nada en común con el resto (*nihil ad summum habeant commune cum reliquis*<sup>37</sup>). En 394, por el contrario, manifestaba su voluntad de que vivieran *iure communi*, que pudieran testar y ser instituidos como herederos. La razón aducida para la revocación era haber procedido a una deliberación y consulta más amplia (*consilio pleniore*)<sup>38</sup>. El cambio de actitud del emperador en este caso tiene más relevancia si consideramos que los partidarios de la cristología ultrasubordinacionista de Eunomio de Cízico, discípulo de Aecio el sirio<sup>39</sup> y obispo de Cízico desde 360, habían sido uno de los grupos heréticos más duramente castigados por la leyes teodosianas desde 381, y el mismo líder había sido objeto de exilio en 389<sup>40</sup>, según conocemos por el historiador neoarriano Filostorgio de Borissos<sup>41</sup>.

Un resumen de esta legislación permitirá contextualizar la ley revocada y su retractación.

Los neo-arrianos<sup>42</sup> eran uno de los grupos más dinámicos en Constantinopla antes y después de la entrada de Teodosio, según informa, Gregorio de Nazianzo en sus *Discursos Teológicos*, en particular en la *Oratio* 31<sup>43</sup>. Su notoriedad social no derivaba tanto de su cristología, cuanto de las habilidades de Eunomio para la captación de voluntades<sup>44</sup>. Estaban organizados como iglesia separada y desarrollaban

<sup>37</sup> *CTh* 16, 5, 17. *Imppp. Valentinianus, Theodosius et Arcadius* AAA. *Tatiano praefecto praetorio. Eunomiani spadones nec faciendi nec adipiscendi habeant licentiam testamenti. Quod circa omnes, quos vivos lex invenerit, volumus custodiri nec quemquam praeteritae cuiuspiam voluntatis privilegio defensari, cum, seu facta prius testamenta seu infecta doceantur, post hanc nostri oraculi sanctionem non habeant possidendi licentiam, non petendi, non etiam relinquendi heredem nomine principali, non fideicommissario, non legatario, non tacito fideicommisso vel quamcumque in huiusmodi negotiis nuncupationem iuris ordo constituit: sed omnia, quae talium esse vel futura esse constiterit, ut caduca fisci nostri viribus vindicentur. Nihil ad summum habeant commune cum reliquis. Dat. IIII non. mai. Mediolano Timasio et Promoto cons. (389 mai. 4).*

<sup>38</sup> Cfr. Bassanelli Sommariva 1995, 441-551. En 382, el emperador había suspendido por un plazo de treinta días la ejecución de la sentencia pronunciada por él mismo, probablemente capital, *severius contra nostram consuetudinem*, dándose así tiempo para reflexionar. Sobre el carácter de Teodosio vd. Paschoud 1997, 193-200; Escribano 1998, 3-16.

<sup>39</sup> Kopecek 1979, 61-298.

<sup>40</sup> Vaggione 2000, 356; Escribano 2006, 231-60; Eadem 2007a, 184-208.

<sup>41</sup> Philost. *HE* 10, 6. Soz. *HE* 7, 17. Vd. Argov 2001, 497-524; Leppin 2001, 111-124; Prieur 2006, 171-182.

<sup>42</sup> El apelativo de 'neo-arrianos' fue acuñado por Albertz 1909, 205-278. Así los llaman Kopecek 1979 y Hanson 2000, 594-636. Vd también cap. IV, *Eunomius*, de la obra de Rousseau 1994, 93-132. El desarrollo de la controversia anomea se puede leer en Cavalcanti 1976, 1-147.

<sup>43</sup> Greg. Naz. *Or.* 31, 30. En su *Or.* 27, censura la pasión de los neoarrianos por hablar de Dios, con la que producían locuaces dialécticos entre la masa, en el ágora, incluso en los aposentos privados de las mujeres. Con ellos la cultura de la disputa se había apoderado de Constantinopla. Vd. Norris 1985, 321-326.

<sup>44</sup> Socr. *HE* 2, 35; Soz. *HE* 6, 26. Vd. Vandenbusschen 1944-45, 47-72 y Lim 1995, esp. cap. 4: *Dialectic, Questioning, and Community in the Anomoean Controversy*, 109-148. Soz. *HE* 7, 6, 3, confirma su popularidad al dramatizar los esfuerzos de la emperatriz Flacila, llevada de su celo antiarriano,

una intensa actividad misionera. Antes de 379 Eunomio, pese a sus redes de influencia y sus conexiones políticas, ya había sufrido cuatro exilios<sup>45</sup>, en esos cambios de suerte tan frecuentes en el desarrollo de la controversia arriana en Oriente.

Con estos precedentes, Teodosio mediante el dictado de sucesivas leyes, trató de alejarlos de sus lugares habituales de predicación, sobre todo de Constantinopla, deshacer su organización y comprometer a las autoridades públicas en su persecución. En 381, ordenó el desalojo de los eunomianos de sus iglesias<sup>46</sup> y, prohibió la construcción de otras nuevas, tanto en ciudades como en sus alrededores, amenazando con la confiscación no sólo de los edificios, también de las propiedades donde se levantarán, y de los lugares donde se enseñase su doctrina o se recibiese a sus ministros<sup>47</sup>.

Después del sínodo que Sócrates llama de todas las herejías<sup>48</sup>, entre julio de 383 y marzo de 384, Teodosio mediante el dictado de tres leyes sucesivas, gradualmente endurecidas y modificadas en función de la experiencia, procuró acabar con la estrategia eunomiana de ocultarse y continuar con sus reuniones en *domus* privadas, bajo pena de expulsión de las ciudades para quienes contraviniesen la norma. En la primera<sup>49</sup>, se abrió a todos la *facultas accusandi*, estimulando así la delación con el fin de descubrirlos. Con la segunda<sup>50</sup> ordenaba al prefecto del pretorio, el cristiano Postumiano<sup>51</sup>, actuar *ex officio* buscando información y fomentando la denuncia con el fin de localizarlos *perquisiti* sin esperar a que se formalizase la acusación. Además prescribía el alejamiento forzoso, en concreto, la repatriación de los heréticos a las tierras de donde eran oriundos, pero con una cláusula que limitaba su li-

por impedir que Teodosio se entrevistase con Eunomio, temerosa de la habilidad para la argumentación de éste.

<sup>45</sup> Vd. análisis de la cuestión en Escribano 2006, 231-260. El tercero de sus exilios, en 367, se debió a razones estrictamente políticas: con ocasión de la usurpación de Procopio (Amm. 26, 6-8) fue acusado de alojar al rebelde en su finca, a las afueras de Calcedonia, mientras preparaba el golpe, una acusación probablemente bien fundada, a pesar del énfasis puesto por el historiador Filostorgio en excusar a su héroe (Philost. HE 9, 5 y 8). Vd. Vaggione 2000, 298. Cfr. Kopecek 1979, 428-429.

<sup>46</sup> CTh 16, 5, 6 (a. 381). Hemos analizado pormenorizadamente esta ley y todas sus implicaciones ley en Escribano 2008a, 389-412. Ead. 2009a.

<sup>47</sup> CTh 16, 5, 8. *Idem* AAA. *ad Clicherium comitem Orientis. Nullum eunomianorum atque arrianorum vel ex dogmate Aeti in civitate vel agris fabricandarum ecclesiarum copiam habere praecipimus. Quod si temere ab aliquo id praesumptum sit, domus eadem, ubi haec constructa fuerint, quae construi prohibentur, fundus etiam vel privata possessio protinus fisci nostri viribus vindicetur atque omnia loca fiscalia statim fiant, quae sacrilegi huius dogmatis vel sedem receperint vel ministros. Dat. XIII kal. aug. Constantinopoli Eucherio et Syagrio cons.* (381 iul. 19).

<sup>48</sup> Sobre la reunión, Wallraff 1997, 271-279.

<sup>49</sup> CTh 16, 5, 11 (a. 383).

<sup>50</sup> CTh 16, 5, 12 (a.383).

<sup>51</sup> PLRE 1, s. v. *Postumianus* 2, 718. Con ocasión del sínodo de todas las herejías, Gregorio le había dirigido su *ep.* 173 instándole a poner en práctica métodos punitivos contra los heréticos. Vd. McLynn 1997, 298-308.

bertad de movimiento, de manera que no pudieran ir de un lugar a otro ni entrar en las ciudades. Para asegurarse de que la ley surtiese el efecto buscado, conminaba a los miembros de los *officia* de los gobernadores de provincia y *principales urbium*, donde tenían lugar las reuniones y donde la prueba hubiera sido aportada, a aplicar las leyes con la diligencia debida. En caso contrario, serían sometidos a sentencia y condena.

Las cautelas incorporadas a la norma describían la conducta de los heréticos y su habilidad para desobedecer las órdenes imperiales con el consentimiento, cuando no colaboración, activa o por omisión, de las autoridades, por lo que una tercera ley, dirigida al prefecto del pretorio y también cristiano Cinegio<sup>52</sup>, estableció su búsqueda de casa en casa *indagine curiosiore* y expulsión de modo terminante, sin que fuera posible ninguna intervención a su favor *sine ulla gratiae interventiois pellantur*<sup>53</sup>. Para impedir las allí donde podían resultar más eficaces las intercesiones, el legislador preveía la expulsión de Constantinopla de todos los que usurpaban el nombre de obispo y presbítero, calificaba de *criminosa* su *religio* y determinaba que vivieran en otros lugares separados del *congressus* de los *boni* (*in aliis locis uiuant ac penitus a bonorum congressibus separentur*).

Gracias a Filostorgio es posible averiguar quiénes intervenían en favor de los eunomianos en Constantinopla. Por él sabemos que en 388 habían ganado adeptos entre los eunucos de palacio<sup>54</sup>. Esta circunstancia y su probable participación en los desórdenes habidos en Constantinopla con ocasión de la ausencia de Teodosio, que se había trasladado a Italia para hacer frente a Máximo en Occidente<sup>55</sup> convirtieron a los eunomianos en un peligro político.

La resolución de una guerra entre Augustos siempre es incierta y tras su partida, en el mismo 388, según indica Sócrates<sup>56</sup>, se hicieron circular rumores de que había sido derrotado y muerto. De inmediato comenzaron los disturbios en Constantinopla, promovidos por arrianos que se disputaban la sucesión del obispo Demófilo, en cuyo transcurso fue atacada e incendiada la casa del obispo niceno *Nectarius*, cabeza visible del nicenismo imperial.

La actividad sediciosa de los eunomianos, agravada por su infiltración entre los *cubicularii* y su proximidad a la persona del emperador, y combinada con la desobediencia a sus leyes antiheréticas desde 380 conceptuada de *sacrilegium* rozaba el *crimen maiestatis*<sup>57</sup>.

<sup>52</sup> PLRE 1, s. v. *Maternus Cynegius* 3, 235-236. Matthews 1967, 438-446; Honoré 1995, 141-157; García Moreno 2002, 179-186.

<sup>53</sup> CTh 16, 5, 13 (a. 384).

<sup>54</sup> Philost. HE 10, 6.

<sup>55</sup> Vera 1975, 267-301; Baldus 1984, 175-92; Leppin 2003, 106-33.

<sup>56</sup> Socr. HE 5, 13; Soz. HE 7, 14.

<sup>57</sup> En CTh 16, 2, 25 (a. 380).

Desde Stobi, antes de entrar en guerra, Teodosio prohibió debatir de religión en público bajo amenaza de someter a *summum supplicium*<sup>58</sup> al que lo intentase. Para asegurar la eficacia de la norma ordenaba a Trifolius, prefecto del pretorio de Oriente, nombrar agentes dignos de confianza (*fidissimi*) para que procediesen al arresto y entrega a los *iudices* de quienes violasen la prohibición, de manera que les fuesen aplicados los castigos previstos en las leyes<sup>59</sup>.

Finalmente y tras su victoria sobre Máximo, desde Milán, en mayo de 389, Teodosio decidió excluir a los eunomianos de la *testamenti factio* activa y pasiva, es decir, del derecho a hacer testamento o aceptar herencias legadas por voluntad testamentaria<sup>60</sup>. De esta manera sumaba al descrédito social ligado a la *infamia*, la privación del sostén económico. Con objeto de que ninguno de los afectados por la ley pudiese eludirla parcialmente alegando derechos testamentarios adquiridos previamente, el legislador precisaba que, desde la promulgación de la ley, los eunomianos no tenían derecho a poseer o adquirir, y quedaban privados de la capacidad de constituir heredero, sea a título principal, como fideicomisario, a título de legatario o como fideicomiso tácito. Y se añadía que todos los bienes que se probase que pertenecían o se previera que iban a pertenecer a los heréticos fuesen reivindicados por el fisco como *bona caduca*. La casuística incorporada a la ley enumerando todas las posibilidades de instituir heredero y la indicación expresa de que su promulgación anulaba derechos testamentarios adquiridos con anterioridad a la norma, indica la voluntad del legislador de hacer efectivo el castigo frente a cualquier artimaña de dilación o confusión ante los tribunales. Como tal, debe entenderse en el contexto de las excepcionales circunstancias del año 388<sup>61</sup>, pero también como el punto de

<sup>58</sup> Ulp. *Dig.* 48, 4, 1: *proximum sacrilegio crimen est, quod maiestatis dicitur*. Crifò 2005, 81-94. Vd. Solidoro 2003, 123-200.

<sup>59</sup> *CTh* 16, 4, 2 (388 iun. 16). Los compiladores del Teodosiano no la incluyeron bajo la rúbrica *De haereticis* (*CTh* 16, 5), sino bajo el título *De his qui super religione contendunt* (*CTh* 16, 4). Para Errington 1997, 418, n. 108 tendría un alcance más amplio que el meramente religioso. Dos días antes, el 14 de junio y también desde Stobi, mediante una ley que tenía como destinatario al prefecto del Ilírico, Trifolio, había prohibido las reuniones, públicas o privadas, y celebraciones religiosas a todas las sectas. A tales efectos, encargaba al prefecto organizar la vigilancia para que los culpables fuesen detenidos, juzgados y sometidos al suplicio querido por Dios y por las leyes: *CTh* 16, 5, 15. Vd. Escribano 2005, 265-279.

<sup>60</sup> *CTh* 16, 5, 15. *Idem* AAA. *Trifolio praefecto praetorio. Omnes diversarum perfidarumque sectarum, quos in deum miserae vesania conspirationis exercet, nullum usquam sinantur habere conventum, non inire tractatus, non coetus agere secretos, non nefariae praevaricationis altaria manus impiae officii impudenter adtolle et mysteriorum simulationem ad iniuriam verae religionis aptare. Quod ut congruum sortiatur effectum, in specula sublimitas tua fidissimos quosque constituat, qui et cohibere hos possint et deprehensos offerre iudiciis, severissimum secundum praeteritas sanctiones et deo supplicium datus et legibus. Dat. XVIII kal. iul. Stobis d. n. Theodosio a. II et Cynegio v. c. cons.* (388 iun. 14).

<sup>61</sup> *CTh* 16, 5, 17. *Imppp. Valentinianus, Theodosius et Arcadius* AAA. *Tatiano praefecto praetorio. Eunomiani spadones nec faciendi nec adipiscendi habeant licentiam testamenti. Quod circa omnes, quos vivos lex invenerit, volumus custodiri nec quemquam praeteritae cuiuspiam voluntatis privilegio defensari, cum, seu facta prius testamenta seu infecta doceantur, post hanc nostri oraculi sanctionem*

llegada de una legislación previa que se había mostrado ineficaz. Antes que los eunomianos, sólo los maniqueos, asociados con el *maleficium*<sup>62</sup>, y los apóstatas<sup>63</sup> habían visto limitados sus derechos testamentarios. La finalidad práctica era evitar que pudiesen destinar sus bienes al sostenimiento de la secta e impedir la ilegal constitución de patrimonios comunitarios al margen del control estatal y eclesiástico, pero también destruir lealtades o adhesiones, ante el peligro de perder el patrimonio.

La proposición final resume el sentido de la ley: *Nihil ad summum habeant commune cum reliquis*, lo que equivalía a la completa exclusión social e incapacidad jurídica.

La ley estaba dirigida a un pagano<sup>64</sup> de ilustre familia licia, Fl. Eutolmio Taciano<sup>65</sup>, que había sucedido al cristianísimo Cinegio al frente de la prefectura del pretorio en 388. Haber destacado como perseguidor de homousianos, en el 368/369, y defensor de arrianos bajo el homeo Valente<sup>66</sup>, no le impidió proponer la medida Teodosio estaba en Occidente y ejecutar algunas de sus consecuencias. Eunomio sufrió la exclusión en forma de deportación<sup>67</sup>. El historiador neorriano Filostorgio de Borissos señala que, tras expulsar de palacio a los eunucos, el emperador ordenó detener a Eunomio entonces estaba en Calcedonia y deportarlo a Halmyris, junto a Tomi, a orillas del Mar Negro, en Mesia. Sin embargo, la toma de la ciudad por bárbaros obligó a transferirlo de Mesia a Capadocia, su provincia natal, probablemente en 390<sup>68</sup>. La ciudad escogida para su exilio fue Cesarea, la sede de uno de sus más feroces contrincantes en el pasado reciente, el niceno Basilio, y el lugar donde más difícil podía resultarle ya no sólo el proselitismo, sino la convivencia. Finalmente, a causa del hostigamiento de que era objeto por parte de la población, se permitió a Eunomio retirarse a una finca de su propiedad en Dakora<sup>69</sup>.

La ley se prestaba al abuso: en el ámbito familiar, los perjudicados por el testamento paterno podían resarcirse acusando al beneficiario de eunomiano ante los tri-

*non habeant possidendi licentiam, non petendi, non etiam relinquendi heredem nomine principali, non fideicommissario, non legatario, non tacito fideicommisso vel quamcumque in huiusmodi negotiis nuncupationem iuris ordo constituit: sed omnia, quae talium esse vel futura esse constiterit, ut caduca fisci nostri viribus vindicentur. Nihil ad summum habeant commune cum reliquis. Dat. VIII non. mai. Mediolano Timasio et Promoto cons. (389 mai. 4).*

<sup>62</sup> Sobre la complejidad de las tramas políticas y religiosas del año 388 vd. Baldus 1984, 175-192; Fatti 2006, 105-139.

<sup>63</sup> *CTh* 16, 5, 7 (a. 381); 5, 9 (a. 382). Vd. comentario de la coyuntura en Escribano 2005, 265-279.

<sup>64</sup> *CTh* 16, 7, 1 (a. 381); 7, 2 (a. 383); 7, 3 (a. 383).

<sup>65</sup> *Lib. Ep.* 855, 899; *Or.* 30, 53; 56, 16.

<sup>66</sup> *PLRE* 1, s. v. *Fl. Eutolmius Tatianus* 5, 876-878.

<sup>67</sup> *Ruf. HE* 1, 2; cfr. *Phot. Bibl.* 258; *Hist. aceph.* 18. Sobre los nombramientos de paganos por Teodosio cuando preparaba la guerra contra Máximo y, sobre todo, durante su residencia en la *Urbs* vd. Cracco Ruggini 1979, 3-141; Lizzi 2001, 671-707, esp. 701.

<sup>68</sup> Sobre el concepto de *deportatio* vd. recientes trabajos de Rivière 2008, 47-113 y Delmaire 2008, 115-132.

<sup>69</sup> Vaggione 2000, 356.

bunales. Fuera de la familia, cualquier individuo podía reclamar los regalos o legados del padre hecho en vida con el simple argumento de que el destinatario de los mismos era eunomiano. En ambos casos, los tribunales no sólo debían dilucidar entre derechos de propiedad excluyentes, los jueces, además, debían pronunciarse sobre la condición herética o no de los acusados, y aunque desde 380 el modo de identificar al herético era la comunión pública con determinados obispos, en la práctica no resultaba tan sencillo.

Estas dificultades para aplicar la ley, sumadas a la sustitución de Taciano por Rufino (392)<sup>70</sup> en un ambiente de intriga cortesana que acabó con su exilio en Lycia<sup>71</sup> y la consiguiente anulación de algunas de sus leyes<sup>72</sup>, pudieron influir en la revocación de la medida en junio de 394. Con anterioridad, Teodosio ya había cancelado otras leyes con implicaciones religiosas redactadas a instancias de Taciano. Desde Verona, en agosto de 392, y con el fin de no entrar en conflicto con Nectario, obispo de Constantinopla, anuló una constitución que había suscrito dos meses en Milán para regular las normas de consagración de las diaconisas y la transmisión de sus bienes<sup>73</sup>. También la disposición que ordenaba a los monjes giróvagos abandonar las ciudades para retirarse a vivir a lugares desiertos fue abolida a su vuelta de Occidente en 392<sup>74</sup>. No es imposible que el intransigente Rufino, recién llegado a la prefectura de Oriente tras haber eliminado a Taciano, fuese el inspirador intelectual. Es conocido su apoyo a sectores ascéticos y monásticos. En 392 transformó su palacio de Calcedonia en *Apostoleion* para acoger las reliquias de Pedro y Pablo traídas de Roma y confió la organización del culto a monjes venidos de Egipto que fueron acogidos en un monasterio adyacente<sup>75</sup>.

Tras la partida de Teodosio en mayo de 394 para llevar la guerra contra Eugenio, el mismo Rufino promovió la revocación de la ley contra los eunomianos<sup>76</sup>. Está redactada como el negativo de la dada en 389. Tras evocarla resumiendo su contenido se ordenaba su anulación, y se restituía a los heréticos la plena capacidad jurídica y el derecho a testar y a ser instituidos herederos. La fórmula *nunc consilio pleniore reuocamus* explica la razón: el príncipe había procedido a una deliberación y con-

<sup>70</sup> Philost. *HE* 10, 6. Soz. *HE* 7, 17. Cfr. McLynn 1997, 298-308, esp. 305, que sitúa el traslado de Mesia a Capadocia en 386.

<sup>71</sup> *PLRE* 1, s. v. *Flavius Rufinus* 18, 778-781.

<sup>72</sup> Zos. 4, 42; Asterius, *Hom. 4 ad fin. not.* (= *PG* 40, 224-225), Eun. *Fr.* 59; Claud. *In Ruf.* 1, 246 ss.

<sup>73</sup> *CTh* 12, 1, 131 (a. 393); 9, 42, 12 y 13 (a. 393); 11, 1, 23 (a. 393). Tatianus fue rehabilitado tras la caída de Rufino *CTh* 9, 38, 9 (a. 396). Vd. Hedrick jr. 2000, 128-130.

<sup>74</sup> *CTh* 16, 2, 27, junio de 390; 16, 2, 28, agosto de 390. Vd. Lizzi 1996, 358-361.

<sup>75</sup> *CTh* 16, 3, 1 (agosto de 390). *CTh* 16, 3, 2 (abril de 392). La ley que prohibía al clero dar protección a criminales condenados, fue matizada por otras sucesivas, pero no revocada: *CTh* 9, 40, 15 (marzo de 392); 11, 36, 1 (abril de 392); 9, 45, 1 (octubre de 392). Vd. Manfredini 1986, 39-58.

<sup>76</sup> Callin. *V. Hyp.* 66; Cfr. Pall. *Dial.* 47; Proc. *BP* 1, 25, 21; Soz. *HE* 8, 17, 57; Claud. *In Ruf.* 2, 448. Fue bautizado en Constantinopla durante su prefectura por Evagrius, Pall. *HL* 11.

sulta más amplia. En la práctica, como antes con Taciano, había suscrito la propuesta de su prefecto.

La revocación de la norma debe ser entendida como parte de la anulación de algunos *acta* de Taciano, promovida por su rival y sucesor Rufino<sup>77</sup>. Pero pudo influir también la coyuntura militar. En efecto, en vísperas de una guerra en Occidente, convenía alcanzar una tregua en el frente religioso oriental, sobre todo porque los contingentes godos del ejército teodosiano profesaban el arrianismo<sup>78</sup>. Era un beneficio particular, fruto de circunstancias excepcionales, que los eunomianos aprovecharon para sembrar confusión en torno a la vigencia de las leyes dictadas contra ellos. Sabemos que el alejamiento de Eunomio a Dakora no supuso ni el aislamiento ni la interrupción de su actividad, por el contrario la finca se convirtió en punto de encuentro de los eunomianos y foco de difusión de sus consignas a través de los visitantes, por medio de los cuales el heresiarca siguió manteniendo el control sobre su comunidad<sup>79</sup> y sus contactos en palacio, burlando así la legislación represiva.

Tras la victoria en Occidente y la muerte de Teodosio, Rufino, responsable de la tutela de Arcadio, se vio en la necesidad de confirmar la legislación previa en todos sus extremos y de renovarla prohibiéndoles el servicio en la milicia imperial y la posibilidad de testar o heredar<sup>80</sup>. Era la primera vez que se excluía de la *facultas militandi* a un grupo por razones religiosas<sup>81</sup> de manera expresa, aunque estaba implícita en la *infamia* que había estigmatizado a los eunomianos en 381<sup>82</sup>. Finalmente, la ley incluía una cláusula de abrogación del beneficio teodosiano en materia de derechos testamentarios para evitar cualquier duda a los *iudices* encargados de hacerla efectiva.

Rufino completó la medida cuatro días antes de ser asesinado en noviembre de 395 con otra *constitutio* dirigida al *magister officiorum* en la que le instaba a investigar en los *scrinia*, entre los *agentes in rebus* y entre los palatinos para localizar a los heréticos y proceder a su expulsión no sólo del palacio, sino fuera de los muros de la ciudad<sup>83</sup>. El tenor de la norma viene a confirmar la sospecha y el temor de que se hubiesen infiltrado eunomianos en el aparato administrativo con responsabilida-

<sup>77</sup> *CTh* 16, 5, 23. *Idem* AAA. *Rufino praefecto praetorio. Eunomianis, ne caperent aliquid vel relinquere testamentum, legem dudum credidimus promulgandam, quam quidem nunc consilio pleniore revocamus. Vivant iure communi, scribant pariter ac scribantur heredes. Dat. XII kal. iul. Hadriano-poli Arcadio III et Honorio II aa. cons.* (394 iun. 20).

<sup>78</sup> Sobre las sangrientas disputas en la corte oriental en la década de los noventa vd. Liebeschuetz 1990, 89-92; Kelly 2004, 48 ss.

<sup>79</sup> Es una interpretación de Delmaire 2005, 76-77.

<sup>80</sup> *Soz. HE* 7,17, 4-6.

<sup>81</sup> *CTh* 16, 5, 25 (a. 395).

<sup>82</sup> Más tarde se extendió a todos los heréticos (*CTh* 16, 5, 29 (a. 395) en Oriente; *CTh* 16, 5, 42 (a. 408), en Occidente) a judíos y samaritanos (*CTh* 16, 8, 16 (a. 404) en Oriente y *CTh* 16, 8, 24 (a. 418) en Occidente), y a los paganos (*CTh* 16, 10, 21 (a. 416) en Oriente).

<sup>83</sup> *CTh* 16, 5, 6 (a. 381). Así se deduce de la invocación del ejemplo paterno en *CTh* 16, 5, 9 (a. 395).

des en la confección de leyes, el espionaje y la seguridad. La ecuación entre deslealtad religiosa y política adquiriría así naturaleza jurídica.

Las dos leyes unidas proporcionaban un arma política extraordinaria para resolver rivalidades en el interior de palacio después de la violenta muerte de Rufino a manos de los soldados<sup>84</sup>: utilizando la acusación de eunomiano, se podía conseguir la incapacidad jurídica del enemigo político y eliminar obstáculos en el camino de la ambición.

Un mes después, Arcadio, restituyó a los eunomianos sus derechos testamentarios<sup>85</sup>, invocando, también en este caso, la ley paterna de 394 como método de legitimación de la rectificación. La ley, dirigida al nuevo prefecto del pretorio de Oriente, el cristiano Cesareo<sup>86</sup>, forma parte de la feroz reacción contra Rufino y sus actos (fue acusado de extorsión, corrupción judicial, venta de los oficios y traición<sup>87</sup>), fomentada por el que había sido su enemigo y, tras su caída<sup>88</sup>, su sucesor en la tutela política de Arcadio el poderoso *praepositus sacri cubiculi* y eunuco Eutropio<sup>89</sup>. La benevolencia inicial hacia los eunomianos, quizá resultado de maniobras en palacio de protectores de eunomianos al amparo de la conspiración palaciega contra Rufino, duró poco y contrasta con la hostilidad posterior hacia la secta manifestada por el eunuco<sup>90</sup>. En 396, mediante dos leyes consecutivas del 21 y el 22 de abril, Cesareo, recibió el encargo de buscar *omni studio* a los *auctores, doctores*

<sup>84</sup> *CTh.* 16, 5, 29. *Idem AA. Marcello magistro officiorum. Sublimitatem tuam investigare praecipimus, an aliqui haereticorum vel in scriiniis vel inter agentes in rebus vel inter palatinos cum legum nostrarum iniuria audeant militare, quibus exemplo divi patris nostri omnis et a nobis negata est militandi facultas. Quoscumque autem deprehenderit culpa huius adfines, cum ipsis, quibus et in legum nostrarum et in religionum excidium coniventiam praestiterunt, non solum militia eximi, verum etiam extra moenia urbis huiusce iubebis arceri. Dat. VIII kal. decemb. Constantinopoli Olybrio et Probino cons.* (395 nov. 24).

<sup>85</sup> *Socr. HE* 6, 1, 4. Vd. Fitschen 2001, 86-103.

<sup>86</sup> *CTh* 16, 5, 27. *Idem AA. Caesario praefecto praetorio. Conficiendorum testamentorum dari eunomianis praecipimus potestatem et concedi id, quod divi genitoris nostri data nuper praeceptio continebat. Dat. VIII kal. iul. Constantinopoli Olybrio et Probino cons.* (395 iun. (dec.) 24).

<sup>87</sup> *PLRE* 1, s. v. *Fl. Caesarius* 6, 171. *PPO Orientis* 395-397. Tras ser sucedido por Euthychianus entre el 1 de julio y el 4 de septiembre del 400, volvió al oficio (400-403).

<sup>88</sup> *Zos.* 5, 1; *Ioh. Ant. Fr.* 188; *Claud. In Ruf.* 1, 176 ss.; *Eun. Fr.* 63; *Hier. Ep.* 60, 16; *Oros. Hist. adv. Pag.* 7, 37, 1. Cfr. *Lib. Ep.* 1083.

<sup>89</sup> A la que probablemente contribuyó. Sus propiedades fueron confiscadas (*CTh* 9, 42, 14 (a. 396); *Symm. Ep.* 6, 14) y adquiridas en buena parte por el eunuco Eutropio: *Zos.* 5, 8; *Eun. Fr.* 66. Cfr. *Zos.* 5, 3.

<sup>90</sup> *PLRE* 2, s. v. *Eutropius* 1, 440-444. Eutropio no era jurista, aunque ejerció jurisdicción en persona, según Claudiano (*Claud. In Eutr.* 1, 229-234). No obstante, influyó de manera decisiva en la legislación promulgada entre 395 y 399. Vd. Honoré 1995a, 172-194, que identifica al *quaestor* responsable de la formalización de las leyes entre 396 y 399 con un experto en *iuris scientia*. Vd. las observaciones al método de Honoré en Harries 1988, esp. 150-152. Vd. además Lizzi 2007, 325-363. Sobre el poder de Eutropio, *Zos.* 5, 9, 2; 11, 1; 12, 1; *Pall. Dial.* 29; *Philostorg. HE* 11, 4; *Eun. Fr.* 66 y 69; *Claud. In Eutrop.* 1, 105. Vd. Cameron 1970, 124-155; Albert 1984, 38-46; Liebeschuetz 1990, 89-110; Cameron 1993, 6-8, 115-119, 227-230; Scholten 1995; y Burrell 2003, 110-138.

y *clerici* de los eunomianos con el fin de expulsarlos de las ciudades, como *extorres*, y segregarlos del consorcio humano<sup>91</sup>.

Eunomio fue entonces transferido de Dakora a Tyana y puesto bajo la vigilancia de una comunidad de monjes, cuya vida solitaria y aislada era la mejor garantía de incomunicación para quien había hecho de la palabra su arma por excelencia<sup>92</sup>. Al poco debió de morir (invierno de 396/397)<sup>93</sup> y, según refiere Filostorgio, a quien debemos esta noticia de su último exilio, Eutropio, envidioso de su gloria, no consintió que fuese enterrado junto a su maestro, la tumba de Aecio probablemente se hallaba en Constantinopla, a pesar de que eran muchos los que reclamaban su autorización. Sin embargo, pese al intento del eunuco de prolongar el exilio de Eunomio más allá de la muerte al relegar su cuerpo a un lugar inaccesible, no pudo evitar que su tumba se convirtiera en foco de peregrinación y culto.

Fue entonces cuando Eutropio decidió silenciar a Eunomio para siempre y, según informa Filostorgio, que pone en relación los tres hechos, optó por ordenar quemar sus escritos en 398, mediante un edicto<sup>94</sup> en el que amenazaba con convertir en reo de *maleficium* al que los retuviese<sup>95</sup>. La proposición que encabeza la parte conservada de la norma (*Eunomiane superstitionis clerici seu montanistae consortio uel conuersatione ciuitatum uniuersarum adque urbium expellantur*) y la que figura en el colofón de la ley de 22 de abril de 396 (*de ciuitatibus pellantur extorres et humanis coetibus segregentur*)<sup>96</sup> debía de comportar la incapacidad jurídica plena y, por tanto, la pérdida de los derechos testamentarios para los eunomianos. Sólo así se entiende que en julio de 399, poco antes de la destitución del eunuco Eutropio a

<sup>91</sup> La iniciativa de la revocación pudo partir del piadoso Cesareo, cuya mujer, Eusebia, pertenecía a la secta de los macedonianos: Soz. *HE* 9, 2, 1.

<sup>92</sup> *CTh* 16, 5, 31. *Idem AA. Caesario praefecto praetorio. Auctores doctoresque Eunomianorum facinoris investigati clericique maxime, quorum furor tantum suasit errorem, e civitatibus pellantur extorres. Dat. XI kal. mai. Constantinopoli Arcadio III et Honorio III aa. cons.* (396 apr. 21 vel 22). *CTh* 16, 5, 32. *Idem AA. Caesario praefecto praetorio. Ne Eunomianorum tanta dementia perseveret, sublimis magnificentia tua omni studio auctores doctoresque eunomianorum investigare festinet clericique eorum maxime, quorum furor tantum suasit errorem, de civitatibus pellantur extorres et humanis coetibus segregentur. Dat. X kal. mai. Constantinopoli Arcadio III et Honorio III aa. cons.* (396 apr. 21 vel 22).

<sup>93</sup> Vaggione 2000, 359 señala que en Tyana fue, en efecto, un 'cave dweler', oculto a los ojos humanos, anticipándose así al calificativo de 'troglodita' que sus seguidores habrían de recibir más tarde, por su segregación de la comunidad humana.

<sup>94</sup> Cfr. Kopecek 1979, 528, n. 7, que prefiere mantener la cronología de Albertz 1908, n.7 para quien la muerte de Eunomio sucedió en Dakora en torno a 394. Sin embargo, la última alusión de Filostorgio a Eunomio aparece en 11,5, noticia que Kopecek omite.

<sup>95</sup> *CTh* 16, 5, 34 (a. 398). Vd. Escribano 2007a, 243-266.

<sup>96</sup> Philost. *HE* 11, 5. Soz. *HE* 7, 17, 7 no menciona el último traslado a Tyana. Cfr. Cracco Ruggini 1995, 117-134, Filostorgio recoge tres hechos sucesivos en el tiempo: el traslado de Eunomio de su finca en Dakora a la comunidad monástica de Tyana (primavera de 396); la muerte de Eunomio y la negativa de Eutropio a que fuese enterrado junto a su maestro Aecio, cuya tumba seguramente era accesible en Constantinopla (invierno de 396/397); y la orden de destruir sus escritos (marzo de 398).

instancias del, entonces, *comes rei militaris* Gainas<sup>97</sup>, Arcadio decidiese abolir la pena de la supresión de la *testamenti factio* a los eunomianos y el cambio de su *condicio a peregrini*<sup>98</sup>. La ley esta dirigida al prefecto del pretorio de Oriente, Euticiano<sup>99</sup>, el mismo que en marzo de 398 figuraba como destinatario de la orden de dar al fuego los *codices* de los eunomianos, asimilados en la ley con libros mágicos, lo que en sí mismo parece una contradicción. Se le identifica con Typhos, el jefe del partido pro-germano en Constantinopla en el *De Prouidentia* de Synesius, después de ser restablecido en la prefectura a finales de 399, tras el breve paréntesis de Aureliano (Osiris, anti-germano)<sup>100</sup>, por Gainas, godo y arriano<sup>101</sup>. Es difícil saber qué parte tuvo en la revocación de la ley, que no puede explicarse como parte de la *rescissio actorum* de Eutropio, pues se hizo efectiva a partir de agosto de 399<sup>102</sup>. Lo único que puede afirmarse es que, desaparecido Gainas en el 400<sup>103</sup> y expulsados los godos de Constantinopla, los eunomianos fueron excluidos de nuevo del derecho a testar: la ley no se ha conservado, pero aparece sobrentendida en la *constitutio* 16, 5, 49, dada por Teodosio II en 410<sup>104</sup>, donde valida, expresamente, la legislación paterna en materia de intestabilidad para los eunomianos. En la redacción de la norma

<sup>97</sup> *De ciuitatibus pellantur extorres et humanis coetibus segregentur*, debe tomarse como proposición sinónima a la que sirve de colofón de la ley teodosiana que había privado a los eunomianos de los derechos testamentarios en 389, donde constaba la expresión-resumen *nilhil ad summum habeant commune cum reliquis*.

<sup>98</sup> PLRE 1, s. v. *Gainas*, 379-380. *Comes rei militaris*, 395-399; *magister utriusque militiae* 399-400.

<sup>99</sup> CTh 16, 5, 36 (a. 399). *Idem AA. Eutychiano praefecto praetorio. Eunomianis poenam adimendae testamenti factionis peregrinorumque mutandae conditionis remittimus. Patimur eos et donandi e suis facultatibus, ut velint, et dono rursus ab aliis accipiendi habere liberam potestatem. Concilii vero abstineant, coetus illicitos derelinquant et sciant sibi interdictas esse collectiones aut poenas paratas, ita ut fundi procurator vel domus urbanae villicus, in quibus profana mysteria fuerint celebrata, ultimo supplicio feriantur ipsaque possessio et domus fisco vindicetur, si sciente domino et non prohibente nostrae iussioni fuerit obnisum. Praeterea ministri sceleris, quos falso nomine suo antistites vocant, si in collectione aliqua fuerint comprehensi, deportentur omnibus bonis ablati. Dat. prid. non. iul. Constantinopoli Theodoro v. c. cons. (399 iul. 6).*

<sup>100</sup> PLRE 1, s. v. *Flavius Eutychianus* 5, 319-321, *PPO Orientis* 397-399; 399-400; 404-405.

<sup>101</sup> Liebeschuetz 1987a. Delmaire 2005, 76-78 interpreta que la influencia de los prefectos del pretorio ligados a los heréticos explican la fluctuante legislación de Arcadio en relación con los eunomianos. Sería el resultado del enfrentamiento que oponía en Constantinopla a dos partidos, uno progodo y otro progermano, y que es narrado de manera codificada por Synesius en el *De Prouidentia*.

<sup>102</sup> Es sabido que tras su entrada en Constantinopla intentó obtener una iglesia para uso de los arrianos. Sólo la oposición de Juan Crisóstomo lo impidió Zos. 5, 21, 9; Socr. HE 6, 5, 8; Soz. HE 8, 4, 6-10.

<sup>103</sup> La ley CTh 9, 40, 17, dada en Constantinopla en agosto de 399 hacía efectiva en términos jurídicos la *damnatio* del *praepositus sacri cubiculi* y las consiguientes medidas punitivas tales como la confiscación de sus bienes, la pérdida de su oficio y dignidades, la casación de sus *acta*, la abolición de su memoria y el exilio en forma de *relegatio in insulam*. Acabó siendo juzgado por traición y ejecutado en Calcedonia: Zos. 5, 17, 5-18; Philost. HE 11, 6; Socr. HE 6, 5; Soz. HE 7, 2-5; Phot. Bibl. 96; Ioh. Ant. Fr.189; Prosp. Tiro s. a. 399; Claud. In Eutr. 2, praef. 10, 52, 2, 20-21. Liebeschuetz 1990, 104-110.

<sup>104</sup> La historia de su revuelta y caída es narrada por Syn. *De prou.* 108b ss. Vd. Liebeschuetz 1990, 11-131.

se descubre la astucia de los heréticos para aprovechar en su beneficio los resquicios legales que el sistema jurídico dejaba sin reglamentar y así poder poner a salvo sus propiedades, herencias o donaciones. En consecuencia, se reitera la imposibilidad de hacer o recibir donaciones o herencias valiéndose del fraude y el engaño, y sólo se admite la sucesión *ab intestato* regulada por las leyes tradicionales, de lo que cabe deducir que la sucesión *intestata* había sido consentida siempre que el beneficiario no fuese herético<sup>105</sup>.

Una norma complementaria dirigida al *comes rerum priuatarum* recordaba el grave peligro que suponía para el *officium* cualquier excepción hecha a la prohibición con *dissimulatio*<sup>106</sup>. Del tenor de la ley se puede deducir, por una parte, que el Estado seguía firme en su propósito de evitar los testamentos o donaciones hechos entre miembros de la secta, sin descuidar los derechos hereditarios dentro de la línea familiar, lo que significaba defender el orden social, ni soslayar los intereses del erario imperial; por otra, que los eunomianos trataban de esquivar la ley, reclamando o recuperando sus bienes con la colaboración de miembros del *officium* del *comes rerum priuatarum*, que era el encargado de los procedimientos de confiscación y de la gestión de los bienes del emperador y de la corona, así como de recibir las peticiones sobre estos bienes y de resolver la concesión a los peticionarios<sup>107</sup>. Desde estas constataciones, la preocupación de Rufino por poner a los heréticos al margen del servicio imperial parecía fundada, así como la tenacidad y éxito de los eunomianos en su empeño por *circumuenire* la *auctoritas* de la ley, dentro y fuera del oficio, disimulando su identidad y recurriendo a subterfugios para incumplirla.

Así lo atestigua la *constitutio CTh* 16, 5, 58, de 415, la última de las recogidas en el *Codex* a propósito del derecho a testar, donar y recibir de los seguidores de Eunomio.

En ese año, la cancellería de Teodosio II, se vio de nuevo en la necesidad de ordenar la confiscación de las *domus eunomianorum* en Constantinopla donde hubie-

<sup>105</sup> *CTh* 16, 5, 49. *Idem AA. Anthemio praefecto praetorio. Manentibus his, quae in eunomianos lex divi patris clementiae nostrae iam dudum constituit, nihil deinceps invicem sibi vel donare vel ipsos donatione consequi, nihil item relinquere nec capere testamento decernimus. Careant emolumentis, quae ex donationibus vel morientium voluntate alternis solebant illecebris fraude et circumventionem percipere, ut in totum utriusque iuris communione priventur tantumque eis ab intestato succedant, quos ad succedendi ius proditus veteribus legibus ordo praescripsit, ita ut, si nullus ex his superstes fuerit, qui iure ab intestato ad hereditatem vocatur, tunc bona in hac superstitione defuncti ad fiscum nostrum pertineant. Donationes etiam praedicto more prohibitaee sacrarii nostri incrementis accedant, ita tamen, ut nulli ex his quicquam a nostra munificentia deponere liceat neminique percipere, etsi quid forte voverimus ultro largiri, sed in iure fisci maneant semper, nisi ea publicae utilitatis ratio venditioni subiecerit. Dat. kal. mart. Varane v. c. cons. (410 mart. 1).*

<sup>106</sup> Spagnuolo Vigorita 2006, 281-287.

<sup>107</sup> *CTh* 16, 5, 50. *Idem AA. ad Strategium comitem rerum privatarum. De eadem re addito: ita ut officium rerum privatarum aperte cognoscat ad proprium periculum redundare, si quid unquam ex praedictis bonis dissimulatione sua cuiquam passum fuerit tradi, cum nullo modo nullaque ratione huius legis auctoritatem circumveniri oporteat. Dat. kal. mar. Varane v. c. cons. (410 mart. 1).*

sen tenido lugar asambleas ilícitas y se hubiese practicado la repetición del bautismo: se castigaba con la *relegatio* a quien hubiese consentido en recibirlo y con la *poena deportationis* a los clérigos eunomianos.

La ley, además, confirmaba expresamente la legislación anterior contra los eunomianos en materia de asambleas, últimas voluntades y liberalidades y anulaba cualquier *beneficium speciale* que hubieran podido recibir al respecto, de lo que se colige que hacían valer excepciones a la norma ante los tribunales, y, lo que es peor, que las obtenían. A continuación se pormenorizaban casuísticamente las prácticas vedadas, es decir, los testamentos y donaciones entre eunomianos, pero al mismo tiempo, se describían las fórmulas puestas en práctica por los heréticos para evitar los efectos de la ley: la donación a través de persona interpuesta y la venta ficticia de sus bienes<sup>108</sup>.

Una de las claves para explicar la resistencia eunomiana y su capacidad para operar económicamente soslayando la legislación, dejando aparte la incertidumbre que creaba la vacilante legislación al respecto, la proporciona la última cláusula de la ley conservada por los compiladores: se reiteraba la prohibición del servicio en la administración palatina, pero, además y por primera vez, se ampliaba a los gobiernos y oficios provinciales<sup>109</sup>.

Esta previsión normativa confirma que los eunomianos seguían contando con seguidores y apoyos en capas altas de la sociedad y personas de poder o próximas a ellos, conexiones que atestigua Sinesio en su epístola 4<sup>110</sup>. Si una de las constantes de la trayectoria de los neo-arrianos desde sus inicios había sido tratar de ganar influencia en los círculos imperiales algo plenamente conseguido por Aecio con Galo y Juliano<sup>111</sup> y por Eunomio con Procopio<sup>112</sup>, y está atestiguada la presencia encubierta de eunomianos en la corte de Teodosio, la fluctuante legislación en relación con sus derechos testamentarios viene a demostrar que su influencia social y polí-

<sup>108</sup> Delmaire 1989, 597-701.

<sup>109</sup> *CTh* 16, 5, 58. *Idem AA. Aureliano praefecto praetorio II... Confirmatis itaque prioribus legibus, quae promulgatae sunt tam circa inhibendos conventus eunomianorum quam etiam circa interdictas novissimas voluntates aut liberalitates, illud addimus, ut, si qui de eunomianis speciali beneficio meruerant, ut eis testamenti factio indulgeretur vel donandi vel accipiendi ex largitate licentia tribuatur, priventur hoc beneficio et pares ceteris sint, quibus pares sunt in dogmatis pravitate. Nulli penitus testari liceat eunomiano in eunomianum, nulli eiusdem perversitatis ex testamento quicquam percipere eunomiani; nemo donet nec eunomianus ab eunomiano liberalitatem praedii vel domus accipiat, etiamsi per interpositam alterius sectae personam vel titulum venditionis imaginariae frauds quaedam legi fuerit excogitata.*

<sup>110</sup> *CTh* 16, 5, 58. *Idem AA. Aureliano praefecto praetorio II... Etiam illo addendo, ut nemo eunomianus vel militet vel provinciam sub administratione cuiuslibet officii suscipiat gubernandam. Et cetera. Dat. VIII id. nov. Constantinopoli dd. nn. Honorio X et Theodosio VI aa. cons. (415 nov. 6).*

<sup>111</sup> *Syn. Ep.* 4, 8, 5-9 donde hace constar que los misioneros eunomianos eran recibidos en casas y fincas de gran riqueza, incluido el círculo de un gobernador provincial.

<sup>112</sup> La proximidad al César Gallus consta en Philostorg. *HE* 3, 27 y Soz. *HE* 3, 15, 8, un apoyo que le costó el exilio (5, 5). En cuanto a la protección de Juliano, Philostorg. *HE* 6, 6; 9, 4; Soz. *HE* 5, 5; *Iul. Ep.* 46. Vd. Prieur 2005, 529-552.

tica no se había interrumpido. Contra ellos se dirigían preferentemente los esfuerzos del legislador tratando de minar la base económica de su posición.

No obstante, son pocos los nombres de eunomianos conocidos, con excepción del historiador Filostorgio que, nacido en el seno de una familia eunomiana, conoció personalmente a Eunomio en su finca de Dakora, de paso hacia Constantinopla, cuando contaba 20 años<sup>113</sup>, y es nuestra principal fuente al respecto: Carterio y Juan, obispos sucesivos de Palestina, Arriano, obispo de Jonia, Eufronio de Galatia y Capadocia y Teófilo el indio, cuya actividad emplaza en los comienzos del principado de Teodosio<sup>114</sup>; dos discípulos, responsables de la escisión de la secta tras el exilio de Eunomio: el capadocio Teofronio, su sucesor al frente de la comunidad de Constantinopla, y Eutico, un laico<sup>115</sup>; y finalmente Eudoxio y Luciano, éste sobrino de Eunomio, cabezas visibles de la secta en Constantinopla tras la muerte de Arcadio (408). El segundo creó su propio grupo<sup>116</sup>.

La confusión y la inseguridad creada en torno a la capacidad de los eunomianos para testar y donar o recibir por el dictado de nueve leyes consecutivas contradictorias entre sí produjo efectos indeseados que algunos supieron aprovechar. Sin serlo, algunos se hacían pasar por heréticos eunomianos para eludir cargas, así, por ejemplo, los *cohortales* o *cohortalini*, cuya adscripción al *officium* de los gobernadores de provincia era hereditaria: en 423 se ordenaba hacer pública una ley que precisaba que la prohibición de servir en la milicia decretada contra los eunomianos no afectaba a los miembros de las *cohortes*, que seguían obligados a cumplir las funciones de *apparitores*, en concreto el primipilato, en las oficinas de los gobernadores<sup>117</sup>. La ley, seguramente respuesta a una consulta concreta, pretendía poner fin a interpretaciones interesadas de la ley anterior o a excepciones conseguidas al amparo de la incertidumbre. El emperador reconocía que había iniciativas con pretensiones de crear confusión y sembrar dudas sobre el verdadero sentido de la norma y que, sobre esa base, se obtenían excepciones que después se utilizaban para esquivar obligaciones gravosas. Además, sin pretenderlo, los redactores de la ley asumían la desdramatización social y jurídica de la condición de herético, a la que contribuían prescribiendo que debían servir como *apparitores*.

### Conclusión

Pese al carácter imperativo y conminatorio del lenguaje, la severa represión penal y la voluntad expresa de perpetuidad, que son constantes en las leyes antiheréticas,

<sup>113</sup> Philost. *HE* 9, 5-8. Cfr. Amm. 26, 6, 4-5. Vaggione 2000, 354.

<sup>114</sup> Philost. *HE* 9, 9; 10, 6.

<sup>115</sup> Philost. *HE* 8, 2 y 9, 7.

<sup>116</sup> Soz. *HE* 7, 17 y Socr. *HE* 5, 24. Kopecek 1979, 540-541; Prieur 2006, 171-182.

<sup>117</sup> Philost. *HE* 12, 11.

las revocaciones y rectificaciones sobre una misma cuestión fueron frecuentes y los compiladores del *Codex Theodosianus* conservaron algunas de ellas. El caso extremo dentro del título 5 del libro 16 del *Código* lo representan las nueve leyes, dos de ellas sobrentendidas, que recogen la oscilante legislación a propósito de los derechos testamentarios activos y pasivos de los eunomianos entre 389 y 415. Su análisis contextualizado permite comprobar la influencia que obispos, heréticos y prefectos del pretorio tuvieron en la vacilante normativa imperial. El uso fraudulento de la ley, las estrategias de elusión puestas en práctica por los heréticos, las interpretaciones interesadas y la consiguiente distorsión del verdadero sentido de la norma, las excepciones a la ley conseguidas por medio de rescriptos, las dificultades de aplicación por desconocimiento, impericia o deshonestidad de los *iudices*, y, sobre todo, las presiones de funcionarios y los cambiantes juegos del poder en un período convulso condicionaron la voluntad del legislador. La consideración de estas circunstancias es imprescindible para entender, no sólo el recorrido de una ley desde el momento de su concepción hasta el de su aplicación, también las fluctuaciones de una legislación, en parte, improvisada, contradictoria y reiterativa.

<sup>118</sup> *CTh* 16, 5, 61 (a. 423). Harries 2001, 68-82.

*Bibliografia*

- Albert 1984 = G. Albert, *Goten in Konstantinopel. Untersuchungen zur oströmischen Geschichte um das Jahr 400 n. Chr.*, Paderborn 1984
- Albertz 1908 = M. Albertz, *Untersuchungen über die Schriften des Eunomius*, Diss. Wittenberg 1908
- Albertz 1909 = M. Albertz, *Zur Geschichte jungarianischen Kirchengemeinschaft*, ThStKr, 83 (1909), 205-278
- Angeli 2005 = G. Angeli (ed.), *Problemi dell'amministrazione della giustizia ed esperienze processuali della tarda antichità*, Perugia 2005
- Argov 2001 = E.I. Argov, *Giving the Heretic a Voice: Philostorgius of Borissus and Greek Ecclesiastical Historiography*, Athenaeum, 89, 2 (2001), 497-524
- Atzeri 2008 = L. Atzeri, *Gesta senatus Romani de Theodosiano publicando: il Codice Teodosiano e la sua diffusione ufficiale in Occidente*, Berlin 2008
- Baldus 1984 = H.R. Baldus, *Theodosius der Grosse und die Revolte des Magnus Maximus*, Chiron, 14 (1984), 175-192
- Banfi 2005 = A. Banfi, *Habent illi iudices suos. Studi sull'esclusività della giurisdizione ecclesiastica e sulle origini del privilegium fori in diritto romano e bizantino*, Milano 2005
- Barnard 1995 = L. Barnard, *The Criminalisation of Heresy in the Later Roman Empire: a Sociopolitical Device?*, Legal History, 16 (1995), 121-146
- Bassanelli Sommariva 1995 = G. Bassanelli Sommariva, *L'imperatore si dà il tempo di riflettere. Brevi osservazioni su CTh 9,40,13*, in AARC 10, Perugia 1995, 441-551
- Bassanelli Sommariva 1996 = G. Bassanelli Sommariva, *Il giudicato penale e la sua esecuzione*, in AARC 11, Perugia 1996, 41-67
- Bianchini 1979 = M. Bianchini, *Caso concreto e lex generalis. Per lo studio della tecnica e della politica normativa da Costantino a Teodosio II*, Milano 1979
- Birks 1998 = P. Birks, *New Light on the Roman Legal System: The Appointment of Judges*, Cambridge Law Journal, 47 (1998), 36-60
- Blaudeau 2008 = Ph. Blaudeau (éd.), *Exil et relégation. Les tribulations du sage et du saint durant l'Antiquité romaine et chrétienne (I<sup>er</sup>-V<sup>e</sup> s. ap. J.-C.)*, Paris 2008
- Bonamente 1995 = G. Bonamente, *La "svolta costantiniana"*, in E. Dal Covolo – R. Uglione (edd.), *Cristianesimo ed istituzioni politiche. Da Augusto a Costantino*, Biblioteca di Scienze religiose, 117, Roma 1995, 91-116
- Bonamente 2007 = G. Bonamente, *Prefetti del pretorio, vescovi e governatori all'opera nell'applicare la legislazione antipagana*, in Di Paola - Minutoli 2007, 13-34
- Burrell 2003 = E. Burrell, *Claudian's in Eutropium liber alter. Fiction and History*, Latomus, 62 (2003), 110-138
- Cameron 1970 = A. Cameron, *Claudian, Poetry and Propaganda at the Court of Honorius*, Oxford 1970
- Cameron 1993 = A. Cameron - J. Long - L. Sherry, *Barbarians and Politics at the Court of Arcadius*, Berkeley - Los Angeles - Oxford 1993
- Caron 1996 = P.G. Caron, *I tribunali della Chiesa nel diritto del Tardo Impero*, in AARC 11, Perugia 1996, 245-263
- Carrié - Lizzi Testa 2002 = J.-M. Carrié - R. Lizzi Testa (éds.), *Humana sapit. Études d'antiquité tardive offertes à Lellia Cracco Ruggini*, Turnhout 2002
- Cavalcanti 1976 = E. Cavalcanti, *Studi Eunomiani*, OCA, 202 (1976), 1-147
- Cracco Ruggini 1979 = L. Cracco Ruggini, *Il paganesimo romano fra religione e politica (384-394 d. C.): per una reinterpretazione del Carmen contra paganos*, MANL (Cl. Sc. Mor., St. e Filol.), VIII, 23, 1, Roma 1979, 1-144
- Cracco Ruggini 1995 = L. Cracco Ruggini, *Les morts qui voyagent: le repatriement, l'exil,*

- la glorification*, in F. Hinard, *La mort au quotidien dans le monde romain*. Actes du Colloque organisé par l'Université de Paris IV, Paris, Sorbonne, 7-9 octobre 1993, Paris 1995, 117-134
- Cracco Ruggini 1999 = L. Cracco Ruggini, *Prêtre et fonctionnaire: l'essor d'un modèle épiscopal au IV<sup>e</sup>-V<sup>e</sup> siècle*, *AnTard*, 7 (1999), 175-186
- Crifò 2005 = G. Crifò, *Profili del diritto criminale romano tardoantico*, in A. Saggioro (ed.), *Diritto romano e identità cristiana. Definizioni storico-religiose e confronti interdisciplinari*, Roma 2005, 81-94
- Delmaire 2005 = R. Delmaire (éd.), *Code Théodosien livre XVI. Les lois religieuses des empereurs romains de Constantin à Théodose II (312-438)*, Paris 2005
- Delmaire 2008 = R. Delmaire, *Exil, relégation, déportation dans la législation du Bas-Empire*, in Ph. Blaudeau (éd.), *Exil et relégation. Les tribulations du sage et du saint durant l'Antiquité romaine et chrétienne (I<sup>er</sup>-V<sup>e</sup> s. ap. J.-C.)*, Paris 2008, 115-132
- Delmaire 2009 (c. di s.) = R. Delmaire, *Les porteurs de lettres impériales au Bas-Empire (IV<sup>e</sup> au VI<sup>e</sup> s.)*, in *Les correspondances dans le monde romain*
- Di Paola - Minutoli 2007 = L. Di Paola - D. Minutoli (edd.), *Poteri centrali e poteri periferici nella tarda antichità. Confronti conflitti*. Atti della giornata di Studi, Messina 5 settembre 2006, *Papyrologica Florentina*, 38 (2007), Firenze 2007
- Dignas - Winter 2007 = B. Dignas - E. Winter, *Rome and Persia in Late Antiquity, Neighbours and Rivals*, Cambridge 2007
- Errington 1997 = R.M. Errington, *Christian Accounts of the Religious Legislation of Theodosius I*, *Klio*, 79, 2 (1997), 398-443
- Errington 1997 a = R.M. Errington, *Church and State in the First Years of Theodosius I*, *Chiron*, 27 (1997), 21-72
- Escribano 1998 = M.V. Escribano, *Tryphé y cristianismo en Zósimo: la representación tiránica de Teodosio*, *Athenaeum*, 86, 2 (1998), 3-16
- Escribano 2005 = M.V. Escribano, *De his qui super religione contendunt: la constitutio 16, 4, 2 (388) del Codex Theodosianus*, *AnTard*, 13 (2005), 265-279
- Escribano 2006 = M.V. Escribano, *Disidencia doctrinal y marginación geográfica en el s. IV d.C.: los exilios de Eunomio de Cízico*, *Athenaeum*, 94, 1 (2006), 231-260
- Escribano 2007 = M.V. Escribano, *Intolerancia y exilio, las leyes teodosianas contra los eunomianos*, *Klio*, 89 (2007), 184-208
- Escribano 2007 a = M.V. Escribano, *La condamnation au silence des Eunomiens dans les lois du livre XVI du Code Théodosien*, in St. Benoist (éd.), *Mémoire et histoire: les procédures de condamnation dans l'antiquité romaine*, Metz 2007, 243-266
- Escribano 2008 = M.V. Escribano, *Teodosio I y los heréticos: la aplicación de las leyes en el Libellus precum (384)*, *AnTard*, 16 (2008), 29-43
- Escribano 2008 a = M.V. Escribano, *La construction de l'image de l'hérétique dans le Code Théodosien XVI*, in J.N. Guinot (éd.), *Colloque International Empire chrétien et Église aux IV<sup>e</sup> et V<sup>e</sup> siècles: Intégration ou concordat? Le témoignage du Code Théodosien*, Lyon 2008, 389-412
- Escribano 2009 (c. di s.) = M.V. Escribano, *L'application des lois dans Codex Theodosianus XVI, 5*, in A. Laquerrière-Lacroix - P. Jaillette (éds.), *Quatrièmes Journées d'études sur le Code Théodosien, Aux sources juridiques de l'histoire de l'europe: le Code Théodosien*, Clermont-Ferrand
- Escribano 2009 a (c. di s.) = M.V. Escribano, *Social exclusion of heretics in Codex Theodosianus XVI*, in P. Jaillette - S. Crogiez - J.J. Aubert (éds.), *Troisièmes Journées d'Études sur le Code Théodosien: Le Code Théodosien et l'histoire sociale de l'Antiquité Tardive*, Neuchâtel
- Fargnoli 2005 = I. Fargnoli, *Many Faiths and One Emperor. Remarks about the Religious Legislation of Theodosius the Great*, *RIDA*, 52 (2005), 147-162

- Farina 2001 = R. Farina, *La concezione della pace nel IV secolo. Costantino il Grande ed Eusebio di Cesarea*, in E. Dal Covolo – R. Uglione, *Chiesa e Impero. Da Augusto a Giustiniano*, Biblioteca di Scienze religiose, 170, Roma 2001, 185-195
- Fatti 2006 = F. Fatti, *Trame mediterranee: Teofilo, Roma, Costantinopoli*, Adamantius, 12 (2006), 105-139
- Feissel 2004 = D. Feissel, *Pétitions aux empereurs et formes du rescrit*, in D. Feissel - J. Gasco (éds.), *La pétition à Byzance*, Paris 2004, 33-52
- Fitschen 2001 = K. Fitschen, *Der Praefectus Praetorio Flavius Rufinus. Ein hoher Reichsbeamter als Gestalt der Kirchengeschichte zur Zeit der theodosianischen Wende*, ZAC, 5, 1 (2001), 86-103
- Fleming 1917 = J.P.G. Fleming, *Akten der ephesinischen Synode vom Jahre 449*, Abh. Der Königl. Ges. der Wiss. zu Göttingen, Phil.-hist. Kl., N. F. 15, 1 (1917), 56-59
- Fossati Vanzetti 1988 = M.B. Fossati Vanzetti, *Le Novelle di Valentiniano III*, I, *Fonti*, Padova 1988
- García Moreno 2002 = L.A. García Moreno, *Materno Cinegio, ¿un noble hispano o un burocrata oriental?*, in Carrié - Lizzi 2002, 179-186
- Hanson 2000 = R.P.C. Hanson, *The Search for the Christian Doctrine of God*, Edinburgh 2000
- Harries 1988 = J. Harries, *The Roman Imperial Quaestor from Constantine to Theodosius II*, JRS, 78 (1998), 148-172
- Harries 1993 = J. Harries, *The Background to the Code*, in J. Harries - I. Wood (eds.), *The Theodosian Code. Studies in the Imperial Law of Late Antiquity*, London 1993, 1-16
- Harries 1994 = J. Harries, *Pius princeps: Theodosius II and Fifth-century Constantinople*, in P. Magdalino (ed.), *New Constantines: the Rhythm of Imperial Renewal in Byzantium, 4<sup>th</sup>-13<sup>th</sup> Centuries*, London 1994, 35-44
- Harries 1999 = J. Harries, *Law and Empire in Late Antiquity*, Cambridge 1999
- Harries 2001 = J. Harries, *Resolving Disputes: The Frontiers of Law in Late Antiquity*, in R.E. Mathisen (ed.), *Law, Society and Authority in Late Antiquity*, Oxford 2001, 68-82
- Hedrick jr. 2000 = C.W. Hedrick jr., *History and Silence. Purge and Rehabilitation of Memory in Late Antiquity*, Austin 2000
- Hoeflich 1981 = M.H. Hoeflich, *The Concept of utilitas publica in Early Ecclesiastical Law and Government*, ZRG, 67 (1981), 36-56
- Hollerich 1990 = M.J. Hollerich, *Religion and Politics in the Writings of Eusebius: Re-assessing the First Court Theologian*, Church History, 59 (1990), 309-325
- Honoré 1986 = T. Honoré, *The Making of the Theodosian Code*, ZRG, 103 (1986), 133-222
- Honoré 1995 = T. Honoré, *Theodosius I and Two Quaestors of his First Decade as Emperor (379-388 AD)*, in R. Feenstra - A.S. Hartkamp - J.E. Spruit - P.J. Sijpesteijn - L.C. Winkel (éds.), *Collatio iuris Romani. Études dédiées à Hans Ankum à l'occasion de son 65<sup>e</sup> anniversaire*, Amsterdam 1995, 141-157
- Honoré 1995 a = T. Honoré, *Eutropius' Lawyer (396-399) and other Quaestors of Arcadius (394-408)*, ZRG, 112 (1995), 172-194
- Honoré 1998 = T. Honoré, *Law in the Crisis of Empire 379-455. The Theodosian Dynasty and its Quaestors. With a Palingenesia of Laws of Dynasty*, Oxford 1998
- Humfress 2006 = C. Humfress, *Cracking the Codex: Late Roman Law in Practice*, BICS, 49 (2006), 251-264
- Humfress 2007 = C. Humfress, *Orthodoxy and the Courts in Late Antiquity*, Oxford 2007
- Humfress 2008 = C. Humfress, *Citizens and Heretics, Late Roman Lawyers on Christian Heresy*, in E. Iricinschi - H.M. Zellentin (eds.), *Heresy and Identity in Late Antiquity*, Tübingen 2008, 128-142

- Iricinschi - Zellentin 2008 = E. Iricinschi - H.M. Zellentin, *Heresy and Identity in Late Antiquity*, Tübingen 2008
- Kelly 2004 = C. Kelly, *Ruling the Later Roman Empire*, Cambridge Mass. - London 2004
- Kopecek 1979 = T.A. Kopecek, *A History of Neo-Arrianism*, I-II, Cambridge Mass. 1979
- Leppin 2001 = H. Leppin, *Heretical Historiography: Philostorgius*, *Studia Patristica*, 34 (2001), 111-124
- Leppin 2003 = H. Leppin, *Theodosius der Grosse: auf dem Weg zum christlichen Imperium*, Darmstadt 2003
- Liebeschuetz 1979 = J.H.W.G. Liebeschuetz, *Continuity and Change in Roman Religion*, Oxford 1979
- Liebeschuetz 1987 a = J.H.W.G. Liebeschuetz, *The Identity of Typhos in Synesius' De Providentia*, *Latomus*, 46 (1987), 419-431
- Liebeschuetz 1991 = J.H.W.G. Liebeschuetz, *Barbarians and Bishops. Army, Church and State in the Age of Arcadius and Chrysostom*, Oxford 1991
- Lim 1995 = R. Lim, *Power and Social Order in Late Antiquity*, Berkeley - Los Angeles - London 1995
- Lizzi 1989 = R. Lizzi, *Vescovi e strutture ecclesiastiche nella città tardoantica (L'Italia Annonaria nel IV-VI secolo)*, Como 1989
- Lizzi 1996 = R. Lizzi, *La politica religiosa di Teodosio I. Miti storiografici e realtà storica*, *RAL*, Ser. 9 a, 7, 2 (1996), 323-361
- Lizzi 1998 = R. Lizzi, *I vescovi e i potentes della terra: definizione e limite del ruolo episcopale nelle due partes imperii fra IV e V secolo d. C.*, in E. Rebillard - C. Sotinel (éds.), *L'évêque dans la cité du IV<sup>e</sup> au V<sup>e</sup> siècle. Image et autorité*. Actes de la table ronde organisée par l'Istituto Patristico Augustinianum et l'École Française de Rome, Roma 1998, 81-104
- Lizzi 2000 = R. Lizzi, *Privilegi economici e definizione di status: il caso del vescovo tardoantico*, *RAL*, Ser. 9 a, 11,1 (2000), 55-103
- Lizzi 2001 = R. Lizzi, *Paganesimo politico e politica edilizia: la cura Urbis nella tarda antichità*, in *AARC* 13, Perugia 2001, 671-707
- Lizzi Testa 2007 = R. Lizzi Testa, *Alla corte dell'imperatore: Quinto Aurelio Simmaco e suoi amici quaestores*, in *AARC* 16, Perugia 2007, 325-363
- Luibhéid 1964-1965 = C. Luibhéid, *Theodosius II and Heresy*, *JEH*, 15-16 (1964-1965), 13-38
- Maceratini 1994 = R. Maceratini, *Ricerche sullo status giuridico dell'eretico nel diritto romano-cristiano e nel diritto canonico classico, da Graziano ad Ugucione*, Milano 1994, 69-108
- Manfredini 1986 = A. Manfredini, *Ad ecclesiam confugere, ad statuas confugere, nell'età di Teodosio I*, in *AARC* 6, Perugia 1986, 39-58
- Matthews 1967 = J.F. Matthews, *A Pious Supporter of Theodosius I: Maternus Cynegius and his Family*, *JThS*, 18 (1967), 438-446
- Matthews 1992 = J.F. Matthews, *Ammianus on Roman Law and Lawyers*, in J. Den Boeft - D. Den Hengst - H.C. Teitler (eds.), *Cognitio gestorum: the Historiographical Art of Ammianus Marcellinus*, Amsterdam 1992, 48-52
- Matthews 1993 = J.F. Matthews, *The Making of the Text*, in J. Harries - I. Wood (eds.), *The Theodosian Code. Studies in the Imperial Law of Late Antiquity*, London 1993, 19-44
- Matthews 2000 = J.F. Matthews, *Laying down the law: a study of the Theodosian Code*, New Haven 2000
- McLynn 1997 = N.B. McLynn, *The Voice of Conscience: Gregory Nazianzen in retirement*, in AA. VV., *Vescovi e pastori in epoca teodosiana (in occasione del XVI centenario della consacrazione episcopale di S. Agostino, 396-1996)*. XXV Incontro di Studiosi del-

- l'Antichità cristiana, Roma 8-11 maggio 1996, Augustinianum, 58, I-II, Roma 1997, II, 298-308
- McLynn 2005 = N.B. McLynn, *Genere Hispanus: Theodosius, Spain and Nicene Orthodoxy*, in M. Kulikowski - K. Bowes (eds.), *Hispania in Late Antiquity: Current Perspectives*, Leiden - Boston 2005, 77-120
- Millar 2006 = F. Millar, *A Greek Roman Empire. Power and Belief under Theodosius II. A.D. 408-450*, Berkeley 2006
- Nöthlichs 2006 = K.L. Nöthlichs, *Revolution from the top? Orthodoxy and the persecution of heretics in imperial legislation from Constantine to Justinian*, in C. Ando - J. Rüpke (eds.), *Religion and Law in Classical and Christian Rome*, München 2006, 115-125
- Norris 1985 = F.W. Norris, *Gregory Nazianzen's Opponents in Oration 31*, in R.C. Gregg (ed.), *Arianism: Historical and Theological Reassessments. Papers from the Ninth International Conference on Patristic studies (Patristic Monograph Series, 11)*, Cambridge Mass. 1985, 321-326
- Paschoud 1997 = F. Paschoud, *La figure de Théodose chez les historiens païens*, in R. Teja - C. Pérez (coord.), *La Hispania de Teodosio. Congreso Internacional*, Segovia 1997, 193-200
- Prieur 2005 = J.M. Prieur, *Aèce selon l'Histoire Ecclésiastique de Philostorge*, RHPPhR, 85 (2005), 529-552
- Prieur 2006 = J.M. Prieur, *Eunome selon l'Histoire Ecclésiastique de Philostorge*, RHPPhR, 86 (2006), 171-182
- Rivière 2008 = Y. Rivière, *L'interdictio aqua et igni et la deportatio sous les Haut-Empire romain (étude juridique et lexicale)*, in Ph. Blaudeau (éd.), *Exil et relégation. Les tribulations du sage et du saint durant l'Antiquité romaine et chrétienne (I<sup>er</sup>-V<sup>e</sup> s. ap. J.-C.)*, Paris 2008, 47-113
- Roueché 1998 = C. Roueché, *The Functions of the Governor in Late Antiquity: Some Observations*, AnTard, 6 (1998), 31-36
- Rousseau 1994 = P. Rousseau, *Basil of Caesarea*, Berkeley - Los Angeles - Oxford 1994
- Sargenti - Luraschi 1987 = M. Sargenti - G. Luraschi, *La certezza del diritto nell'esperienza giuridica romana*, Padova 1987
- Scholten 1995 = H. Scholten, *Der Eunuch in Kaisernähe. Zur politischen und sozialen Bedeutung des praepositus sacri cubiculi im 4. und 5. Jahrhundert n. Chr.*, Frankfurt a. M. 1995
- Sirks 2003 = A.J.B. Sirks, *Observations on the Theodosian Code: lex generalis, validity of laws*, in AARC 14, Perugia 2003, 155-163
- Sirks 2005 = A.J.B. Sirks, *Instruction in Late Antiquity, The Law and Theology*, in AARC 15, Perugia 2005, 492-503
- Sirks 2007 = A.J.B. Sirks, *The Theodosian Code: A Study*, Friedrichsdorf 2007
- Sirks 2008 = A.J.B. Sirks, *Aspects of Law in Late Antiquity*, Oxford 2008
- Solidoro 2003 = L. Solidoro, *La disciplina del crimen maiestatis tra tardo antico e medioevo*, in F. Lucrezi - G. Mancini (edd.), *Crimina e delicta nel tardo antico*, Milano 2003, 123-200
- Sotinel 1998 = C. Sotinel, *Le personnel épiscopal: enquête sur la puissance de l'évêque dans la cité*, in *L'évêque dans la cité du IV<sup>e</sup> au V<sup>e</sup> siècle*, Roma 1998, 105-126
- Spagnuolo Vigorita 2006 = T. Spagnuolo Vigorita, *L'incapacità nella legislazione religiosa tardoantica*, in M. Silvestrini - T. Spagnuolo Vigorita - G. Volpe (edd.), *Studi in onore di Francesco Grelle*, Bari 2006, 281-287
- Vaggione 2000 = R.P. Vaggione, *Eunomius of Cyzicus and the Nicene Revolution*, Oxford 2000

- Vandenbusschen 1944-1945 = E. Vandenbusschen, *La part de la dialectique dans la théologie d'Eunomius le technologue*, RHE, 40 (1944-1945), 47-72
- Vera 1975 = D. Vera, *I rapporti tra Magno Massimo, Teodosio e Valentiniano II nel 383-384*, Athenaeum, 53 (1975), 267-301
- Volterra 1971 = E. Volterra, *Il problema del testo delle costituzioni imperiali*, in Atti II Congresso Int. Soc. Ital. di Storia del Diritto, II, Firenze 1971, 821-1097
- Volterra 1980 = E. Volterra, *Intorno alla formazione del Codice Teodosiano*, BIDR, 83 (1980), 109-145
- Wallraff 1997 = M. Wallraff, *Il sinodo di tutte le eresie a Costantinopoli (383)*, in AA. VV. *.. Vescovi e pastori in epoca teodosiana (in occasione del XVI centenario della consacrazione episcopale di S. Agostino, 396-1996)*. XXV Incontro di Studiosi dell'Antichità cristiana, Roma 8-11 maggio 1996, Augustinianum, 58, I-II, Roma 1997, II, 271-279
- Wessel 2001 = S. Wessel, *The Ecclesiastical Policy of Theodosius II*, AHC, 33, 2 (2001), 285-308